



Reglamento Interno de Evaluación y Promoción



2025

Escuela Nobeles de Chile



ESCUELA NOBELES DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD MARCHIGUE
ENOBELAS@GMAIL.COM
962904261

IDENTIFICACIÓN

Escuela	ESCUELA NOBELES DE CHILE
RBD	2707-3
Dependencia	MUNICIPAL
Niveles de educación que imparte	PARVULARIA Y BÁSICA
Periodo escolar adoptado	SEMESTRAL
J.E.C.	DESDE AGOSTO 1998
Comuna	MARCHIGÜE
Provincia	CARDENAL CARO
Región	O'HIGGINS



INTRODUCCIÓN

Este Reglamento tiene como objetivo regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de las y los estudiantes, contribuyendo a dar mayor claridad al proceso evaluativo y educativo.

La evaluación es abordada como un proceso continuo, dinámico, que constituye para los profesores una herramienta básica de información que permite retroalimentar y tomar decisiones para mejorar el proceso, el progreso y logros de aprendizaje de los/as alumnos/as de nuestra escuela.

El proceso de evaluación tiene como única finalidad que las y los estudiantes aprendan a desarrollar sus capacidades, competencias, destrezas, habilidades, valores y actitudes mediante diversos medios y estrategias.

En este proceso los estudiantes son protagonistas de sus aprendizajes, de sus logros y de sus avances. Otros actores de este proceso son los profesores y sus padres y/o apoderados, que constituyen un pilar fundamental para alcanzar los objetivos educativos institucionales.

Los criterios, principios, y procedimientos evaluativos que sustentan este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se desarrollan según los cuerpos normativos legales vigentes, consagrados en la Constitución Política de la República; Decreto de Evaluación N°67/2018, emanado del Ministerio de Educación, en donde facultan a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su Reglamento de Evaluación y Promoción.

ASPECTOS TÉCNICOS:

1. El Reglamento Interno de Evaluación del Establecimiento con régimen Semestral, se aplicará a todos los cursos de Educación Parvularia y Educación General Básica.

Tabla n°1: NIVELES DE APLICACIÓN Y CUERPO NORMATIVO

NIVELES O CURSOS:	PLANES Y PROGRAMAS: DECRETOS:	EVALUACIÓN: DECRETO:
2° Nivel de Transición	Bases Curriculares Ed. Parvularia 2018	481/2018
NB1 1° y 2° año básico	2960/12	67 / 2018
NB2 3° y 4° año básico	2960/12	67 / 2018
NB3 5° año básico	2960/12	67 / 2018
NB4 6° año básico	2960/12	67 / 2018
NB5 7° año básico	169/14	67 / 2018
NB6 8° año básico	169/14	67 / 2018



NORMAS GENERALES

Artículo 1º: El presente REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN, en adelante **RIE**, se desprende del **Decreto 67/2018** y establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las y los estudiantes matriculados.

Artículo 2º: Para efectos del presente RIE, acorde al decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el o la alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Adecuación Curricular Individual:** En el marco del Decreto N°83, las Adecuaciones Curriculares (AC) - que pueden ser de Acceso a los Objetivos de Aprendizaje- se entienden como los “cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula”. Consideran las diferencias individuales del estudiante que manifiesta necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.
- g) **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases e incluye todos procesos realizados vía telemática (videollamadas, clases online, etc.).
- h) **Evidencia:** Refiere a lo que las y los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje ya sea de manera presencial o a distancia.
- i) **Evaluación Diferenciada:** Se entiende por todas aquellas evaluaciones que se pueden realizar durante el transcurso o en la medida en que el estudiante demuestra avances y logros referidos a los aprendizajes que posteriormente medirán las evaluaciones parciales. Y tienen la misión de mostrar el progreso del estudiante a lo largo del proceso pedagógico.



- j) **Evaluación Diferenciada:** Se entiende por evaluación diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.
- k) **Evaluación Formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- l) **Evaluación Parcial:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- m) **Autoevaluación:** La Autoevaluación cumple un propósito donde él o la estudiante reconocen sus avances en cuanto los aprendizajes alcanzados, además de entregar evidencias que permiten complementar la toma de decisiones que realizan los profesionales de la educación para el logro de los objetivos de aprendizajes planteados.
- n) **Diversificación:** Se entiende por diversificación de la evaluación responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de las y los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas. Así, se apunta a diversificar la enseñanza y la evaluación, es decir, abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características –culturales, sociales, emocionales, entre otras. En este sentido, la evaluación provee información que permite visibilizar la diversidad y adecuar los procesos de enseñanza-aprendizaje a los distintos estudiantes, ayudando a identificar y proveer apoyos de forma temprana.

Artículo 3º: Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

La Superintendencia de Educación fiscalizará que los reglamentos de los establecimientos se ajusten a la norma vigente.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usar evaluaciones diagnósticas, formativas y/o sumativas.

En el nivel de Enseñanza Parvularia el proceso de evaluación será formativo. Donde los estudiantes serán evaluados, de acuerdo con las Bases Curriculares para la Educación Parvularia. Considerando tres ámbitos:



Formación Personal y Social; Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno. Cada ámbito incluye diferentes núcleos, donde cada estudiante deberá ser evaluado.

En los cursos de 1° año a 8° año básico el o la docente realizará evaluaciones formativas y sumativas (parciales y de proceso), estas últimas con incidencia en las calificaciones.

Al finalizar cada semestre se hará entrega de un informe semestral que contempla calificaciones y/o conceptos, además de un apartado con observaciones generales.

Las evaluaciones tendrán un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Teniendo como pilares la recolección de información, retroalimentación y el reajuste del proceso educativo.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Para cada Evaluación de **tipo Práctica**, sean disertaciones, exposiciones, dramatizaciones, bailes, etc., en cualquier asignatura del Plan de Estudio. El o la docente debe contar con una pauta de evaluación, lista de cotejo, rúbrica u otro instrumento, que sea conocido por las y los estudiantes, previo a la aplicación de la evaluación, mínimo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

El o la docente debe entregar copia de los instrumentos de evaluación a él/la Jefe Técnico, vía virtual o en físico, en un plazo previo no inferior a cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de su aplicación, para ser revisado y visado. Teniendo igual plazo el envío al profesional PIE respectivo, quien deberá generar las adecuaciones específicas a cada estudiante perteneciente al programa de integración, al menos un día antes de la aplicación de la evaluación para que el instrumento pueda ser realizado por los estudiantes.

El máximo de evaluaciones por curso a calendarizar por las y los docentes no deberán superar las dos (2) evaluaciones diarias, teniendo como excepción que las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales no puedan aplicarse dos de ellas en el mismo día. Asegurando un tiempo adecuado para que él o la estudiante pueda prepararse.

En cuanto a las pruebas escritas y/o instrumentos de evaluación:

Los alumnos deben ser informados vía escrita, no menos de 7 (siete) días corridos antes de aplicar los instrumentos evaluativos, considerando lo siguiente:

- a. Fecha de cada prueba o actividad de evaluación que desarrollará.
- b. Los contenidos o habilidades a considerar

Cada docente debe dar aviso vía correo electrónico o mediante plataforma LIRMI de las pruebas escritas a UTP a lo menos cuatro (4) días hábiles antes de la fecha en que se desarrollarán. Asegurando que incluyan:

- a. **La unidad didáctica o los OA** que correspondan.
- b. Los indicadores de evaluación trabajados en clases, establecidos en las planificaciones y desarrollados en clases.
- c. El puntaje por pregunta y/o por ítem.



- d. El puntaje ideal final y la calificación según los puntajes obtenidos-
- e. Además, se debe adjuntar la tabla de especificaciones y las rúbricas de las evaluaciones.

En cuanto a la entrega de las calificaciones:

La entrega de pruebas, trabajos y calificaciones a los o las estudiantes no debe superar los 5 (cinco) días hábiles, una vez que se ha rendido la evaluación y deben estar consignadas dentro de ese plazo en la plataforma digital. No se podrá realizar una evaluación, sin antes haber calificado y retroalimentado la anterior.

Se usarán todos los procedimientos de Evaluación posibles tales como:

- a) **Procedimientos escritos:** pruebas de ensayo, pruebas objetivas, pruebas de ejecución, ítems, informes, guías, etc.
- b) **Procedimientos orales:** interrogaciones orales, disertaciones, conferencias, mesas redondas, videollamadas, exposiciones, etc.
- c) **Procedimientos de observaciones:** entrevistas estructuradas, observación estructurada.
- d) **Procedimientos:** documentos de las y los estudiantes, organizadores gráficos, presentaciones artísticas, observación, lista de cotejo, escala de apreciación, entrevista de desempeño del alumno (informal o estructurada), carpeta de los alumnos, portafolios, mapas conceptuales, autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación.

Artículo 5°: Parte esencial del proceso de enseñanza y aprendizaje, es lo referido a la retroalimentación, donde los estudiantes tendrán la oportunidad de conocer avances, estancamientos, errores y posibilidades de mejora en cuanto a sus aprendizajes.

Debiendo ser acompañado por el o la docente, para asegurar que sea una retroalimentación objetiva en lo referido al contenido y atingente en cuanto al momento en que se produzca, pues se debe generar con la mayor prontitud una vez realizada la revisión por el o la docente. En ningún caso esta se debe hacer más allá de 10 días hábiles una vez aplicado el proceso evaluativo.

Artículo 6°: Ningún estudiante podrá ser eximido de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, se deberán implementar las **diversificaciones pertinentes** para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los estudiantes así lo requieran. Así mismo, se podrán realizar las **adecuaciones curriculares necesarias**, según lo dispuesto en la Ley General de Educación y los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los apoderados que opten a que sus hijos no tengan clases de la asignatura de religión, deberán manifestar su posición al momento de la formalización de la matrícula, **no pudiendo variar la decisión durante el transcurso del año** en curso, a menos que sea por algún hecho justificado dentro del mes de marzo del año en curso. El tiempo lectivo de la asignatura de religión, el o la estudiante que no participa de dicha clase, deberá realizar trabajo académico fuera del aula, a cargo de un profesional destinado para dicha función, en áreas de comprensión lectora, escritura y resolución de problemas. Lo anterior tendrá como resultado una



calificación semestral de proceso para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática.

Los estudiantes de los cursos de 1°, 2°, 3° y 4° básico tendrán taller de inglés, donde se sacará un promedio con las calificaciones obtenidas durante cada semestre. Dicha calificación sumará una nota más a la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 7°: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

Para el ciclo que inicia en 1° año básico y culmina en 8° año de básico, se contempla que todas las evaluaciones se les asignarán calificaciones que podrán situarse entre el **1,0** y el **7,0**, **considerando un decimal (2,6; 4,3; 5,7; 6,8; etc.)** dependiendo del porcentaje de logro alcanzado, siendo la calificación mínima de aprobación un **4,0** concordando con el **60% de logro obtenido**.

En el caso de las asignaturas de Religión y Orientación las evaluaciones parciales se registrarán con conceptos **MB (Muy Bien), B (Bien) S (Suficiente) e I (Insuficiente)**, que darán paso a promedios finales semestrales y anuales. Las calificaciones anuales de estas asignaturas no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las y los estudiantes.

Artículo 8°: Para el segundo Nivel de Transición (Kínder), el proceso de evaluación será exclusivamente formativo, siendo evaluados los y las estudiantes de acuerdo con las bases curriculares de Educación Parvularia, siendo tres los ámbitos a considerar: Formación Personal y Social, Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno. Cada ámbito incluye diferentes núcleos, donde cada estudiante podrá ser evaluado con los siguientes conceptos:

Los conceptos estarán determinados por el porcentaje de logro obtenido en las evaluaciones realizadas, tal como lo muestra la tabla N° 1.

Tabla N° 1: Conceptos para Educación Parvularia

LOGRADO (L) :86% - 100% Evidencia logros de aprendizaje. Cumple con contenidos, conductas o condiciones que expresa el indicador.
MEDIANAMENTE LOGRADO (ML) : 51% - 85% No evidencia la conducta en su totalidad. Si bien cumple lo que expresa el indicador, existen aspectos que son susceptibles de mejorar.
POR LOGRAR (PL) : 26% - 50% Presenta irregularidad en las conductas evaluadas. Requiere más apoyo para lograr lo propuesto en el indicador.
DEBE REFORZAR (DR) : 1% - 25% No existen evidencias del logro del aprendizaje, por lo tanto, no cumple con lo expresado en el indicador. Requiere más apoyo periódico para lograr lo propuesto en el indicador.

Artículo 9°: Los objetivos de aprendizaje de cada asignatura desde **1° a 8° básico** se asociarán a los resultados de evaluaciones sumativas y de proceso.

El cálculo del **promedio semestral** de cada asignatura será el resultado ponderado de dichos instrumentos. Donde el **40%** de los resultados provendrá de **evaluaciones parciales** y el **60%** de los resultados lo aportarán todos los instrumentos y evidencias de las **evaluaciones de proceso**.



A continuación, se muestra una tabla con ejemplos:

Tabla N° 2: ejemplo de ponderación:

Ejemplo evaluativo 1	Calificación	Promedio sumativas	Ponderación	Promedio semestral
Prueba parcial 1	5,3	5,7 (40%)	2,28	6,1
Prueba parcial 2	6,4			
Disertación 1	5,5			
	Calificación	Promedio procesos		
Dictados	5,5	6,3 (60%)	3,78	
Revisión de cuadernos	7,0			
Trabajo diario acumulativo	6,5			
Avances de disertación	6,0			

Ejemplo evaluativo 2	Calificación	Promedio sumativas	Ponderación	Promedio semestral
Prueba parcial 1	5,8	6,0 (40%)	2,40	5,3
Prueba parcial 2	4,6			
Proyecto de Maqueta	7,0			
Exposición	6,5			
	Calificación	Promedio procesos		
Trabajo Clase a clase	4,0	4,8 (60%)	2,88	
Avances de Maqueta	6,4			
Avances de Diseño de exposición	4,0			

Una vez con todas las calificaciones registradas en plataforma, se calcula un promedio simple, obteniendo el promedio semestral de cada asignatura. Los resultados de dicho promedio que considera hasta un decimal se calcularán con aproximación. Por ejemplo, si en el cálculo del promedio el resultado da 5,45 a 5,49. Se consigna como promedio de la asignatura 5,5.

La nota anual o final de cada asignatura corresponderá al promedio simple de los dos semestres, con máximo un decimal y se calculará con aproximación.

La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta



con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0. El promedio general del estudiante resultará de la sumatoria de los dos promedios finales de cada semestre con aproximación.

Artículo 10°: En el libro digital se registrarán las calificaciones parciales y las evaluaciones de proceso, debiendo colocar el contenido evaluado y la fecha de aplicación de la evaluación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de aplicación del instrumento. Cada docente deberá tener evidencias de las evaluaciones de proceso, ya sea de manera física o virtual, contemplándose muestras de dicho proceso.

Todas las definiciones y ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos técnicos pedagógicos y se acordarán entre Equipo de Gestión y docentes, debiendo ser informados con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles, vía escrita o por medio de la plataforma a las y los estudiantes y sus apoderados.

Artículo 11°: Para resguardar que la forma de calificar en una asignatura sea coherente con los objetivos de aprendizajes, las y los docentes realizarán una tabla de especificaciones y/o rúbrica para cada evaluación escrita. Para las otras formas de evaluación se podrán realizar listas de cotejo, escalas de apreciación, etc.; las cuales deberán ser entregadas a él/la Jefe Técnico y al profesional PIE correspondiente, con cuatro (4) días hábiles de anticipación para su revisión y aprobación.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 12°: En la promoción de las y los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) **Respecto del logro de los objetivos**, serán promovidos las y los estudiantes que:
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo **reprobado una asignatura** y su promedio final anual sea como **mínimo un 4.5**, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo **reprobado dos asignaturas**, su promedio final anual sea como **mínimo un 5.0**, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) **En relación con la asistencia a clases**, serán promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje **igual o superior al 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El/la director/a del establecimiento, en conjunto con el/la jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, **los establecimientos educacionales, a través del director/a y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna**



asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un **informe elaborado por el profesor(a) jefe en colaboración con el/la jefe técnico-pedagógico, otros profesionales de la educación, y profesionales** del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe individual deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El **progreso en el aprendizaje** que ha tenido el o la estudiante durante el año;
- b) La **magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados** y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) **Consideraciones de orden socioemocional** que permitan comprender la situación del o de la estudiante que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior se deberá anexar a la hoja de vida del estudiante

La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 14°: El establecimiento educacional durante el año escolar siguiente deberá arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las o los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El establecimiento educacional realizará un seguimiento continuo coordinado por el/la jefe Técnico quien resguardará la puesta en marcha y monitoreo de los avances de las y los estudiantes.

En el área académica el profesor(a) de asignatura será responsable de realizar el apoyo orientado a enriquecer la experiencia formativa de las o los estudiantes y no a repetir las experiencias de aprendizaje. El o la docente deberá diversificar las estrategias de enseñanza y evaluación; potenciando la evaluación formativa, levantando evidencias suficientes que permita saber cómo está aprendiendo el o la estudiante para identificar sus potencialidades y dificultades.

Las asistentes de aula guiadas por el o la docente de asignatura realizarán tutorías a las o los estudiantes para promover habilidades académicas, realizar tareas y estudiar en conjunto.

Cada profesor(a) jefe realizará derivaciones a distintos profesionales de la salud o a servicios asistenciales, cuando él o la estudiante lo requiera.

Los apoderados/as deberán firmar una autorización y compromiso para ser partícipes activos del proceso educativo.



Artículo 15°: La situación final de promoción de las y los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas, la asistencia promedio y la situación final correspondiente.

El Director/a, en conjunto con él o la Jefe Técnico, el profesor(a) jefe y el profesor de asignatura resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como: ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 16°. En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar de las y los estudiantes no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá **derecho a repetir hasta en dos oportunidades un curso** en educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 17°: La licencia de Educación Básica permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Media, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de Educación Media Científico Humanista o Técnico Profesional.

Artículo 18°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 19°: La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

DISPOSICIONES PARA LA REVISIÓN, MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 20°: El proceso de elaboración y modificación del presente Reglamento es liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciben aportes del Estado, el órgano que canaliza la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

Artículo 21°: De las horas semanales de Reflexión Pedagógica, al menos una sesión será destinada para que



los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo 22°: Docentes con horas PIE: en los espacios de trabajo colaborativo de acuerdo con el Artículo 86° Letra b del Decreto 170/2010, se asignan tres (3) horas cronológicas para la “Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar: La planificación de este aspecto debe considerar las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia. Contempla la asignación de tres (3) horas cronológicas para los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento de este programa, involucrando en estos procesos a la familia.

Artículo 23°: El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del decreto de evaluación n°67 del año 2018 y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 24°: La Escuela Nobeles de Chile para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos aplicará estrategias de evaluación que formulen juicios de la más alta calidad posible sobre los aprendizajes de los estudiantes, deberán estar lo más claramente alineadas con aprendizajes fundamentales y relevantes, deberán promover la motivación de las y los estudiantes por seguir aprendiendo, ya que a partir de sus resultados se toman decisiones pedagógicas y se definen calificaciones que luego tienen consecuencias para ellos. Para que la evaluación como herramienta pedagógica, pueda fortalecerse y sea apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se promueven los siguientes criterios de calidad mínimos:

- Alineamiento con los aprendizajes
- Evidencia evaluativa suficiente y variada
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender
- Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje, permitiendo que el o la estudiante puedan demostrar el desarrollo de diversas habilidades
- Estrategias evaluativas diversificadas

Artículo 25°: Para aquellos y aquellas estudiantes con N.E.E. sean Transitorias y/o Permanentes, se aplicará Evaluación Diferenciada, que podrá consistir en:

- Evaluarles en relación con objetivos mínimos en las asignaturas de menor rendimiento.
- Emplear el mismo instrumento de evaluación otorgándoles mayor cantidad de tiempo y/o parcelado la aplicación del instrumento.
- Emplear el mismo instrumento de evaluación adaptado en conjunto con la docente especialista.
- Aplicar un instrumento de evaluación pertinente a las NEE que presente cada estudiante.

En **Lenguaje y Comunicación** y en las asignaturas afines se sugiere que:

- En casos de disgrafía evaluar en forma oral o con pruebas objetivas.
- En casos de disortografía evaluar el contenido, sin calificar errores ortográficos.
- En caso de no tener un nivel de comprensión lectora adecuado, adaptar el texto y las preguntas al



nivel cognitivo del estudiante.

En **Matemática** se deberá considerar el proceso completo y cualquiera sea la estrategia utilizada por el o la estudiante al desarrollar ejercicios o resolver problemas.

En **Educación Física** en caso de impedimento físico con certificación médica se asignarán trabajos teóricos y/o prácticos que no signifiquen una contraindicación para su NEE.

Artículo 26°: La escuela Nobeles de Chile establece las siguientes indicaciones para evaluar formativamente y que podrían ser utilizadas por los docentes, obedeciendo a criterios técnico pedagógicos. Entre las que destacan:

- Compartir los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje.
- Retroalimentar efectiva y oportunamente, a través de instrumentos evaluativos atingentes y contextuales.
- Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.
- Retroalimentación.
- U otras que puedan evaluar el proceso de aprendizaje y que cumplan con la pertinencia adecuada.

DE LA DIFUSIÓN DE REGLAMENTO Y RESULTADOS DE EVALUACIONES

Artículo 27°: Este Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. A través de diversos canales como lo son: Plataforma SAE, vía correo electrónico declarado por el o la apoderada al momento de la matrícula, plataforma del establecimiento, además de estar disponible de manera física en el establecimiento para su revisión y/o consulta.

Artículo 28°: Las modificaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación oral y su publicación en la página web del establecimiento educacional. Pudiendo considerar actualizaciones o cambios durante el año en curso, las que no pueden significar un perjuicio para las calificaciones obtenidas por ningún estudiante. Además de que dichos cambios no deberán tener carácter retroactivo.

El Reglamento estará cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE), a la plataforma del Sistema de Admisión Escolar (SAE) o a aquel que el Ministerio de Educación disponga para tales efectos.

Artículo 29°: Los apoderados titulares, además de padres y madres que no tengan restricción podrán pedir informes escritos con evidencias (cuantitativas y cualitativas) formativas con o sin calificación y las evaluaciones parciales con calificación, dando a conocer el proceso, progreso y logro de aprendizaje de las y los estudiantes.

Artículo 30°: Cada apoderado tendrá acceso libre para poder informarse y conocer en línea las calificaciones del estudiante, en la plataforma LIRMI, así como los porcentajes de asistencia y anotaciones y observaciones que registrare.



Artículo 31°.- Las disposiciones sobre reprogramaciones de evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas; tendrán como elementos de juicio:

- Enfermedad prolongada (con certificado médico que lo acredite)
- Situaciones familiares emergentes y/o estados emocionales
- Accidentes
- Viaje
- Fallecimiento de un familiar cercano
- Representación del establecimiento en algún área deportiva, artística, científica, etc.
- Otros.

Los plazos para las evaluaciones recuperativas están especificados en el protocolo anexo.

DE SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 32°: Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados suspensiones de clases por tiempos prolongados, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros serán resueltos por el/la director/a en conjunto con el Equipo Directivo del Establecimiento, el profesor jefe y el profesor de asignatura, previo informe realizado por el profesor o profesora jefe con él o la docente de asignatura.

Estos criterios apuntan a:

- Flexibilizar los requisitos de asistencia y cantidad de evaluaciones.
- Disminución en la cantidad de trabajo académico.
- Debe existir evidencia concreta a través de diversos y variados instrumentos evaluativos el logro de aprendizajes para el nivel del estudiante.

Artículo 33°: Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12° de este reglamento.

Los criterios pedagógicos y socioemocionales que se consideran para analizar la situación de los estudiantes que no son promovidos automáticamente, mencionados en las letras a, b y c del art. 13° del este cuerpo normativo.

Artículo 34°: Las medidas disciplinarias que se establezcan en casos de copia o plagio en evaluaciones parciales y/o de proceso deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo anterior, en las medidas pedagógicas en caso de plagio o copia en evaluaciones parciales y/o de proceso se aplicará de forma inmediata una de las siguientes medidas: actividad adicional, interrogación oral, la misma prueba en blanco o se elaborará otro trabajo el cual deberá ser entregado a más tarda al día siguiente y cuya calificación máxima será de 4.0, independiente de si el porcentaje de logro es superior al 60%. Dejando por escrito en hoja de vida del estudiante en plataforma.

Artículo 35°: En caso de no asistir a una evaluación parcial o de proceso o negarse explícitamente a rendirla y



sin presentar el respectivo justificativo, el o la docente, profesor/a especialista o asistente de aula podrá aplicar en la clase siguiente o durante la semana de reincorporación el mismo instrumento evaluativo u otro instrumento que cumpla con las mismas condiciones del instrumento original, pudiendo incluso ser de naturaleza distinta. Si esto ocurre una vez, el o la estudiante podrá optar a una máxima de 5,0. Si hubiere una segunda negativa para el mismo instrumento optaría a un 4,0. Y si ya se diera por tercera vez la negativa se registrará una calificación de 1,0.

Artículo 36°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 37°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 38°: Toda desregulación y donde se aplique PAEC o DEC a un estudiante, ya sea antes o durante la rendición de una evaluación ya sea parcial o de proceso, debe ser tomada en cuenta por el docente para definir la pertinencia de la aplicación y rendición de la evaluación por parte del estudiante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39°: *El siguiente reglamento tendrá vigencia una vez que sea puesto en conocimiento de los integrantes de la comunidad educativa, en instancias especiales para dichos efectos. Pero en ningún caso tendrá un efecto retroactivo. Quedando para su implementación para el 2° semestre del presente año*



ANEXO

1



PROTOCOLO EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Si él o la estudiante se ausenta a una evaluación, para poder recuperarla debe cumplir con alguno de los siguientes:

1. Presentar su justificativo médico a Inspector(a) General y profesor de la asignatura el día que se reintegra clases.
2. Justificación personal del apoderado/a ante el/la Inspector(a) General en caso de viaje por situaciones urgentes el día que se reintegre a clases.
3. Por representación del establecimiento en algún evento deportivo y/o artístico, solo tendrá que reprogramar la evaluación con el profesor(a) respectivo.

Sólo aquellos estudiantes debidamente justificados podrán rendir las evaluaciones recuperativas, en la fecha reprogramada por el profesor(a) de la asignatura correspondiente según se detalla en el artículo N°35 del Reglamento de Evaluación.

Si no presenta alguna de las justificaciones antes mencionadas o en los plazos indicados, el alumno/a podrá rendir la evaluación recuperativa en la fecha reprogramada por el o la docente, manteniendo los 60% de exigencia para la nota 4.0, sin embargo, la nota máxima será de 5,0.

El o la estudiante que no se presente en la fecha que se reprogramó la evaluación recuperativa, deberá rendir su evaluación recuperativa en una nueva fecha, con una exigencia de corrección de un 60% pero optará a una calificación máxima de 4.0.

El o la estudiante que no se presente por tercera vez a una evaluación calendarizada, se calificará con la nota mínima (1.0), donde él o la docente debe tener registro de los avisos y reprogramaciones realizadas.

En caso de que un o una estudiante se ausente por un período prolongado, el apoderado deberá presentar certificado médico que justifique su ausencia. Con esta información el profesor(a) jefe en conjunto con el jefe técnico y los profesores de asignatura correspondiente determinarán si se reprograman las evaluaciones recuperativas o se cierra el período escolar correspondiente con la cantidad de notas que tenga el o la estudiante.

En caso de viaje, se deberá enviar una carta de solicitud de permiso de viaje al director o directora.



ORGANIZACIÓN PARA RENDIR PRUEBAS RECUPERATIVAS

Identificación

Estudiante : _____ Curso : _____

Fecha: _____

<i>DIA</i>	<i>HORA</i>	<i>ASIGNATURA</i>	<i>INSTRUMENTO/ TIPO DE EVALUACIÓN</i>	<i>NOMBRE PROFESOR/A</i>	<i>FIRMA PROFESOR/A</i>

Este formato con las fechas reprogramadas deberá ser entregado al estudiante, apoderado y jefe técnico.

El profesor de la asignatura que toma la evaluación recuperativa deberá registrar en la hoja de vida del alumno, tanto la asistencia como la ausencia a rendir la evaluación.